



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 830-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 27 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Informe N° 243-2022-UEM-GM-MDCN-T, de fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad de Equipo Mecánico; el Informe N° 1417-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 21 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 1534-2022-GA-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 1842-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional; el Informe N° 596-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 17311-2022-GM, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 243-2022-UEM-GM-MDCN-T, de fecha 20 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad de Equipo Mecánico, informa que según O/C N° 000889-2022, donde se solicitó PETRÓLEO DIESEL B5 por la cantidad de 1600 galones, se informa que se agotó lo solicitado ya que se abasteció al 100% en las obras "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios Deportivos Y Creación De Los Servicios Recreativos En El Complejo Recreacional La Bombonera Del Distrito De Ciudad Nueva - Provincia De Tacna - Departamento De Tacna", "Mantenimiento De La Vía Carrozable Tramo Av. Internacional - Av. Artesanal Y Calle 13 De La Asociación De Vivienda Aapitac; Distrito De Ciudad Nueva, Provincia De Tacna, Departamento De Tacna", "Mantenimiento De La Vía Carrozable De Acceso A La Asoc. Amanecer, Asoc. Amanecer li, Asoc. Pynes Arquetac. Asoc. Virgen Concepcion, Asoc. Heroes Alto Ciudad Nueva - Distrito De Ciudad Nueva - Tacna", indicando que actualmente la Unidad de Equipo Mecánico abastece con petróleo para la movilidad de los vehículos y al surgir nuevos requerimientos de maquinaria y agregados se requiere un adicional de petróleo para atender los requerimientos. Por lo que, se solicita el adicional de 140 Gal de petróleo;

Que, con Informe N° 1417-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 21 de diciembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa lo siguiente:

RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

- 1.1. Sobre el particular, es importante precisar que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación²; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, se advierte que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, ya que las prestaciones pactadas originalmente³ son susceptibles de ser modificadas -en atención a determinadas circunstancias- a fin de lograr la finalidad del contrato.

En ese contexto, tanto la Ley como el Reglamento han previsto las modificaciones del contrato que pueden realizarse durante la ejecución contractual; tales como los Adicionales y Reducciones (de prestaciones), la Ampliación del Plazo Contractual, la Cesión de Posición Contractual, y las Modificaciones convencionales al contrato.

En relación con lo anterior, cabe anotar que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)" (El énfasis es agregado).

En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (El subrayado es agregado)

Como se aprecia, la Ley prevé que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede disponer directamente la ejecución y pago de prestaciones adicionales en contratos de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original-, siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad de la contratación.

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento (que regula los Adicionales y Reducciones de prestaciones en los contratos de bienes y servicios) precisa lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El subrayado es agregado).

En esa medida, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; lo cual responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado⁴.

De esta manera, se advierte que la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, que prevé la normativa de contrataciones del Estado, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios, bienes y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SUSTENTO DEL ÁREA USUARIA DE LA APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES:

El área usuaria, mediante documento de la referencia c), sustenta la aprobación de ejecución de prestaciones adicionales mencionando que "como encargado de la Unidad de Equipo Mecánico debo informar que se nos agotó lo solicitado ya que se abasteció al 100% en las obras ..." "... actualmente la Unidad de Equipo Mecánico abastece con petróleo para la movilidad de los vehículos y al surgir nuevos requerimientos de maquinaria y agregados se requiere un adicional de petróleo para atender los requerimientos. Por lo que, la Unidad de Equipo Mecánico solicita el adicional del 140 Gal de petróleo"

De lo expuesto, se desprende que el área usuaria del contrato sustenta su pedido de ejecución de prestaciones adicionales debido a que se agotó la cantidad requerida, en merito que se abasteció a todas las obras y para la movilidad de vehículos y al surgir nuevos requerimientos de maquinaria y agregados se requiere un adicional de 140 galones de petróleo.

QUE EL MONTO NO SEA MAYOR AL 25% DEL CONTRATO ORIGINAL:

Del informe de la referencia c), se desprende el cálculo de la ejecución de prestación adicional del contrato original sería de la siguiente manera:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (A)	EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL (B)	MONTO DE CONTRATO VIGENTE (A + B)	PORCENTAJE DE ADICIONAL
3500 galones	140 galones	3640 galones	4.00 %

Del cuadro se desprende, que el monto solicitado como la ejecución de prestación adicional es del 4.00% del monto del contrato original no superando el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, no habiendo más prestaciones adicionales aprobadas previamente.

II. CONCLUSIONES:

Se brinda opinión favorable a fin que se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales del contrato de "SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5, PARA LAS MAQUINARIAS DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA" por la cantidad de 140 galones y el importe de **S/ 2,480.00 (dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles)** a fin de alcanzar la finalidad pública de lo contratado de manera oportuna y eficiente.

Así, corresponde previamente a la emisión del acto resolutivo, contar con asignación presupuestal necesaria, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157°.

III. RECOMENDACIONES:

- 3.1. Remitir el presente documento al área legal a fin de emitir opinión, salvo mejor parecer.
- 3.2. Proyectar Resolución del Titular de la entidad ordenando la ejecución de prestaciones adicionales del contrato.
- 3.3. Una vez emitida la Resolución del Titular por la ejecución de prestaciones adicionales notificar al representante legal de la empresa estaciones de servicios LUMIC SAC;

Que, con Informe N° 1534-2022-GA-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Administración, indica lo siguiente:

- ✓ Es preciso señalar que la opinión vertida en el presente Informe esta ceñida a lo prescrito en la Ley de Contrataciones y Reglamento – Ley N° 30225 la cual establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.
- ✓ De acuerdo al caso que nos ocupa; se debe tener en cuenta que, en materia de contratación de servicios la Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho esto, se tiene que la Entidad a través de la Unidad de Equipo mecánico, requiere la adquisición de combustible para abastecer los vehículos para movilidad de la Entidad y maquinaria de agregados.
- ✓ En ese entender, se tiene que la Entidad suscribió un Contrato mediante la recepción de compra N° 889-2022 con la empresa Negociaciones Pacífico EIRL el cual tenía por objeto la contratación de bienes: 1,500.00 GAL PETRÓLEO DIESEL B5 la cual se realizó mediante Subasta Inversa Electrónica N° 05-2022-OEC-MDCN-T (Primera Convocatoria) y con un plazo de ejecución de 01 día calendario CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE Compra al proveedor.
- ✓ No obstante; el (e) de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental ha advertido la necesidad de contar con combustible para poder abastecer a los vehículos para movilidad de la Entidad y maquinaria de agregados, entre otros.

El artículo 34.1 del RLCE, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Asimismo, es preciso analizar si se cumple con los siguientes alcances: i) Sustentación del Área Usuaria de la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales, ii) Que, el monto no sea mayor a 25% del contrato original.

CONTRATO ORIGINAL (A)	PRESTACION ADICIONAL (B)	CONTRATO VIGENTE (A+B)	PORCENTAJE DE ADICIONAL
3500 Galones	140 Galones	3640 Galones	4.00%

Consecuentemente se solicita la cantidad de 140 Galones DIESEL B5, cuyo monto asciende a S/. 2,480.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), asimismo estando a la verificación del monto adquirido con el monto del contrato original suscrito por la Entidad, se advierte que el mismo se encuentra dentro de los parámetros que establece la norma, por tanto la entidad está facultada a ejecutar prestaciones adicionales hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, la cual deberá ser aprobada por la Entidad mediante acto resolutivo y notificada al contratista.

I. CONCLUSIONES:



Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido se remiten la documentación adjunta, para que a través de vuestro despacho se solicite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional la asignación presupuestal por el monto de S/. 2,480.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) para la adquisición de suministro **PETRÓLEO DIESEL B5**, los cuales han sido sustentados por el área usuaria.

- ✓ Se recomienda disponer la ejecución de prestaciones adicionales mediante acto resolutivo, la cual deberá ser notificada en su oportunidad al contratista.
- ✓ Hacer de conocimiento el acto resolutivo que autoriza la ejecución de prestaciones adicionales a la Subgerencia de Control Patrimonial, a efectos de poder proyectar la adenda al contrato el cual deberá ser suscrito por las partes;

Que, con Informe N° 1842-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa que luego de haber realizado el análisis de los antecedentes y haber revisado el presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se determinó que actualmente existen recursos presupuestales por lo tanto esta Gerencia emite **OPINIÓN FAVORABLE** de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** del contrato de la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO**, por un importe de S/ 2,480.00 soles, el cual será afectado de acuerdo a los siguientes clasificadores:

Programa	: 9002 Asignaciones Presupuestarias Que No Resultan En Productos
Actividad	: 5000993 Operación y Mantenimiento
Función	: 03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
Div. Func.	: 006 Gestión
Grupo Func.	: 0010 Infraestructura y Equipamiento
Sec. Funcional	: 031
Certificación	: 3415
Fuente	: 5 – Recursos Determinados
Rubro	: 18 (13) – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Clasificador	: 2.3.1.3.1.1 – Combustible y Carburantes
Monto Total	: S/ 2,480.00 soles

Que, con Informe N° 596-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que previa evaluación de los Informes técnicos referente al Contrato N° 012-2022-MDCN-T (SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5, PARA LAS MAQUINARIAS DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA – DISTRITO DE CIUDAD NUEVA – TACNA – TACNA), suscrito con el contratista **ESTACIONES DE SERVICIO LUMIC SOCIEDAD ANONIMA**, se indica que esta Gerencia en materia estrictamente **LEGAL** opina **FAVORABLEMENTE** a la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** para la **ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5** por la cantidad de 140 galones y el importe de S/ 2,480.00 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Con 00/100 Soles) a fin de alcanzar la finalidad pública de lo contratado de manera oportuna y eficiente, según precisa el Informe N° 1417-2022-SGLyCP-GA-MDCN-T de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial. Asimismo, recomienda emitir el acto administrativo que corresponda, así como la elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - establece que el **ALCALDE** es el representante legal de la municipalidad y su **MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**, concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo y mediante **Proveído N° 17311-2022-GM**, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Gerente Municipal, **CPC. ROSARIO YESSSENIA RUTH VILCA YUJRA**, quien dispone **CONOCIMIENTO Y PROYECTAR RESOLUCIÓN**;

En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6 y numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL** para la **ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5**, referente al contrato N° 012-2022-MDCN-T (SUMINISTRO DE PETRÓLEO DIESEL B5, PARA LAS MAQUINARIAS DE LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA – DISTRITO DE CIUDAD NUEVA – TACNA – TACNA), suscrito entre la **Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva y Estaciones de Servicio Lumic Sociedad Anónima**, por la cantidad de **140 galones** y el importe de **S/ 2,480.00 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Con 00/100 Soles)** a fin de alcanzar la finalidad pública de lo contratado de manera oportuna y eficiente, conforme a los fundamentos expuestos a la presente Resolución, y según el siguiente detalle:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL (A)	EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL (B)	MONTO DE CONTRATO VIGENTE (A + B)	PORCENTAJE DE ADICIONAL
3500 galones	140 galones	3640 galones	4.00 %

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de la presente Resolución según corresponde a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, que la prestación adicional deberá de ejecutarse en las mismas condiciones del servicio contratado de acuerdo a las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipalidadciudadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO

